

REPORTE LEGAL

INSTRUMENTO:

Decreto N° 8.167, mediante el cual se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en los términos que en él se especifican. Publicado en la Gaceta Oficial No. 39.660 de fecha 26 de abril de 2011.

OBJETO:

Fijación del Aumento del veinticinco (25%) del salario mínimo mensual.

AUMENTO APLICABLE A LOS TRABAJADORES TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO:

Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, pagando la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47) mensuales, esto es, CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 46,91) diarios por jornada diurna, a partir del **1° de mayo de 2011**, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%).

El otro diez por ciento (10%) restante se incrementará el **1° de septiembre de 2011**, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.548,21) mensuales, esto es, CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 51,60) diarios por jornada diurna.

AUMENTO APLICABLE A LOS ADOLESCENTES APRENDICES:

Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad

de UN MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.046,54) mensuales, esto es, TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 34,88) diarios por jornada diurna, a partir del 1º de mayo de 2011, lo cual representa un aumento del quince por ciento (15%).

El otro diez, por ciento (10%) restante se incrementará el 1º de septiembre de 2011, quedando a partir de esta fecha en la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.151,19) mensuales, esto es, TREINTA Y OCHOBOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 38,37) diarios por jornada diurna."

Sin embargo, cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

OBLIGACIÓN DE PAGO EN DINERO EN EFECTIVO:

Los salarios mínimos fijados deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

FIJACIÓN DEL MONTO MÍNIMO DE LAS PENSIONES:

- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.
- Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEADOR:

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 627, LOT:

Al patrono que no pague a sus trabajadores en moneda de curso legal o en el debido plazo, o que pague en lugares prohibidos; o que descunte, retenga o compense del salario más de lo que la Ley permite; o que pague al trabajador un

salario inferior al mínimo fijado, se le impondrá una multa no menor del equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo, ni mayor del equivalente a uno y medio (1 1/2) salarios mínimos.

OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

El patrono, tiene la obligación de mantener inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el Decreto, salvo las que se adopten en beneficio del trabajador.

VIGENCIA DE LA PROVIDENCIA:

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2011